



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SECRETARIA: Señora Juez, dentro del presente proceso la parte actora ha cumplido el requerimiento realizado por el despacho, a su vez ha otorgado poder a un profesional del derecho y este ha presentado solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00123 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YOLEIMA ZUÑIGA DIAZ (C.C. No 64.520.654)
Apoderados	En nombre Propio
DEMANDADOS	CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE (C.C. No 78.755.036)
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR- RECONOCE ABOGADO- NIEGA SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE EJECUCION.

En el presente proceso la parte actora indica que el oficio de medidas cautelares debe ser dirigido a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Así las cosas, el despacho decretará la medida cautelar solicitada por la parte demandante dentro del escrito de la demanda.

Por otra parte, la señora **YOLEIMA ZUÑIGA DIAZ**, otorga poder al profesional del derecho **ARIS ANTONIO DIAZ MELENDEZ**, identificado con la C.C. No 1.072.530.055 y portador de la T.P.

No 404.817 del C.S. de la J., el despacho le reconocerá personería jurídica para actuar.

Solicita el apoderado de la parte demandante se siga adelante la ejecución, toda vez que, considera que el extremo pasivo se encuentra debidamente notificado y se ha vencido el termino de traslado de la demanda.

De la constancia de notificación aportada al interior del presente proceso, se puede observar que corresponde a la notificación personal realizada al señor **CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE**, anexando la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, remitida a la dirección del Colegio Sagrado Corazón de Jesús, con fecha de entrega cuatro (4) de mayo de 2023.

Pasa por alto el profesional del derecho la notificación por aviso contemplada en el artículo 292 del Código General del Proceso, la cual no ha realizado a las demandadas.

Así se tiene que, la parte que este realizando la notificación personal deberá respetar las formalidades propias de cada medio de notificación, lo anterior, teniendo en cuenta los medios que tiene a su alcance, determinando si la realizara conforme lo estipulan los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o como lo determina la Ley 2213 de 2022, respetando en toda ocasión cada mecanismo, evitando de esta forma traumatismos.

Sumado a ello se debe indicar que, no se deben entremezclar los mecanismos de notificación contenidos dentro del ordenamiento jurídico colombiano, por lo que, en aras de respetar las garantías procesales se le exigirá a la parte demandante realizar la

notificación por aviso del proveído que libro mandamiento de pago, de conformidad a lo señalado en los artículos 291 y 292 de C.G. del P., en atención que tal como lo manifestó en el acápite de notificaciones de la demanda, bajo la gravedad de juramento desconoce la dirección electrónica de las demandadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **CLAUDIO ANTONIO CONEO LLORENTE** (C.C. No 78.755.036), según el dicho de la demandante es empleado de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.

Se limita la medida a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/cte. (\$3.000.000,00.).**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ARIS ANTONIO DIAZ MELENDEZ,** identificado con la C.C. No 1.072.530.055 y portador de la T.P. No 404.817 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia, y **REQUERIR** a la parte demandante para que la realice conforme a lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876e698391daae720ededd794bcd354e1cfc07d08e020af2a097a99f31c54158**

Documento generado en 30/05/2023 04:47:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**